

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY
Demandado: ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ
500013110002-2021-00338-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de febrero de 2022. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Subsanada y reunidos así los requisitos legales, se **ADMITE** la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS demandada por MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY, a favor de su menor hijo GABRIEL SANTIAGO RINCON HERNANDEZ, contra el señor ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ.

Désele a la presente demanda el trámite consagrado en el artículo 391 y ss. del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASELE** traslado al demandado señor ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ por el término de diez (10) días para que la conteste y solicite pruebas, por intermedio de apoderado. Además, deberá atender lo previsto en el art. 96 del C.G.P. en lo pertinente. Dese cumplimiento a lo regulado en el Decreto 806 de 2020, en lo pertinente.

Se deniega el decreto de alimentos provisionales por cuanto se tiene que dentro de conciliación celebrada por las partes el 9 de julio de 2014 se pactó una cuota alimentaria en la suma de \$250.000.00 mensuales, que debe estar cancelando el obligado señor RINCON SANCHEZ, y en caso de incumplimiento, la afectada debe promover la acción ejecutiva respectiva o la acción penal correspondiente.

De acuerdo a lo informado por la Defensora de Familia en el memorial de subsanación allegado, la señora MARIA PRACEDES

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY
Demandado: ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ
500013110002-2021-00338-00



HERNANDNEZ MONROY interpuso demanda ejecutiva, la cual se tramita en el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, por manera que allí es procedente la solicitud de las medidas cautelares necesarias para que se materialice el pago de las cuotas alimentarias que al parecer adeuda el aquí demandado, como el embargo de parte de su salario, así como de bienes de su propiedad, sin que haya necesidad de decretarlas aquí, porque además se presta para negaciones si en el Ejecutivo ya se solicitaron y decretaron.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este juzgado; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho, así como demás regulaciones respectivas. Respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Procuradora de Familia y Defensora de Familia.

La demandante señora MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY actúa en causa propia, pues acreditó su calidad de abogada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: AUMENTO ALIMENTOS
Demandante: MARIA PRACEDES HERNANDEZ MONROY
Demandado: ROSSEVELT AUGUSTO RINCON SANCHEZ
500013110002-2021-00338-00



Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95ac099ab0323ed4f3b4ba2be1f40c6afb94d20ed8ca57d73ebd11cb840c2dfa

Documento generado en 10/02/2022 02:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>